

## **FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**FLANKS OPPORTUNITY, F.C.R.E., S.A.**

*Barcelona, 2025*

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a su disposición en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## Índice

I.	Datos generales.....	3
1.	La Sociedad .....	3
2.	Duración.....	3
3.	Comienzo de las operaciones.....	4
II.	Régimen jurídico.....	4
4.	Régimen jurídico.....	4
5.	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad .....	4
III.	Régimen de suscripción y desembolso de acciones.....	4
6.	Capital Social .....	5
7.	Características de las Acciones y derechos inherentes .....	5
8.	Suscripción de las acciones de la Sociedad .....	9
9.	Régimen de reembolso de las acciones .....	9
IV.	Las Acciones .....	9
10.	Régimen de transmisión de acciones .....	9
V.	La Sociedad Gestora.....	11
11.	Datos de la Sociedad Gestora .....	12
12.	Recursos, medios y equipo gestor.....	12
13.	Sustitución de la Sociedad Gestora .....	12
14.	Cese de la Sociedad Gestora .....	12
VI.	Comisiones y Gastos .....	13
15.	Comisión de Gestión .....	13
16.	Comisión de Éxito .....	14
17.	Gastos de la Sociedad Gestora .....	15
VII.	Política de Inversión .....	15
18.	Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad .....	15
19.	Modificación de la política de inversión .....	16
VIII.	Disposiciones Generales.....	16
20.	Limitación de responsabilidad .....	16
21.	Indemnizaciones .....	16
22.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad .....	17
23.	Información a los Accionistas .....	17
24.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	18
25.	Legislación y jurisdicción competente .....	19
	ANEXO I .....	21
	ANEXO II.....	26
	ANEXO III .....	38

## Folleto Informativo

### I. Datos generales

#### 1. La Sociedad

La sociedad **FLANKS OPPORTUNITY, F.C.R.E., S.A.** es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada el 11 de diciembre de 2024 y constando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 1000442150865, Folio 1, Hoja B 628542. Asimismo, consta inscrita como fondo de capital riesgo europeo en los registros de la CNMV con número [●] (la “Sociedad”).

El domicilio social de la Sociedad es en Barcelona, Avenida Diagonal 405 bis, 7ª planta (08008).

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones (a) la verificación acerca del marco de inversión (b) la verificación de que la inversión y de inversión se lleva a cabo conforme a la política de inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión, (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre la inversión y desinversión realizada, sin que la misma tenga carácter vinculante, (d) en cuanto al ejercicio de los derechos de voto en la Sociedad Participada, (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta es acorde con la política de inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en las juntas de socios de la Sociedad Participada.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio de la Sociedad Participada por la Sociedad. En particular, el órgano de administración será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta Sociedad Participada, el ejercicio de derecho de suscripción preferente, etc., así como el encargado de la ejecución de las decisiones de inversión y desinversión.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.** (la “Sociedad Gestora”), tal y como esta se identifica en el Artículo 11 de este Folleto y de acuerdo con el régimen recogido en el Capítulo V del presente Folleto.

Los términos definidos que empiecen por mayúsculas en el presente Folleto tendrán el significado que expresamente se les atribuye en el **Anexo I** del presente Folleto. Aquellos términos que empiecen por mayúsculas que no consten definidos expresamente en dicho Anexo ostentarán el significado atribuido a los mismos en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### 2. Duración

Sin perjuicio de lo establecido en la LSC, el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y tendrá una duración indefinida.

### 3. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

## II. Régimen jurídico

### 4. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el “**Reglamento Delegado 2022/1288**”), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el “**Reglamento Delegado 2023/363**”) la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.4founderscapital.com/>.

### 5. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

## III. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

## 6. Capital Social

El capital social es de sesenta mil euros (60.000.-€) y está representado por 60.000 acciones nominativas, números 1 al 60.000, ambos inclusive (las “**Acciones**”).

Las Acciones se representan mediante títulos, que pueden ser unitarios o múltiples y contienen todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en la Ley 22/2014.

La Sociedad tendrá una única clase de Acciones. Las Acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en la LSC.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán entre inversores profesionales y minoristas, incluidos los casos previstos en el Reglamento 345/2013.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad (los “**Accionistas**”), implicará la obligación de cumplir con lo establecido en este Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Una vez tenga lugar la Fecha de Cierre, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas acciones para terceros. En el caso de que se emitieran nuevas acciones, estas serían suscritas por los propios Accionistas.

## 7. Características de las Acciones y derechos inherentes

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social, y los derechos y obligaciones fijados en la LSC con carácter general.

### 7.1. Política de Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible después de una Desinversión o la recepción de ingresos por otras razones. Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, no estará obligada a realizar Distribuciones en el período anterior cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cien mil euros (100.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora,

con el visto bueno del órgano de administración, decida o para compensarse con los gastos futuros que la Sociedad deba cubrir, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Gestión (y en cualquier caso trimestralmente).

## 7.2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, previo acuerdo del órgano de administración de la Sociedad, al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (el “**Capital Call**”). Es responsabilidad del Accionista asegurarse de que la cuantía recibida por la Sociedad sea la cuantía exacta requerida por la Capital Call, y, en consecuencia, cualquier comisión cobrada por el banco deberá ser soportada por el Accionista.

La Capital Call se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Accionista. Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción del Capital Call redactado y remitido por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

En todo caso, las Capital Calls se emitirán en la medida en que sean necesarias para pagar la Comisión de Gestión, no pudiendo, por tanto, exceder el importe previsto en este Folleto para la Comisión de Gestión.

Los Accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración.

## 7.3. Incumplimiento de las Solicitudes de Desembolso

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call (el “**Accionista en Mora**”), se confiere un plazo adicional de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del Capital Call en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, y ello con una penalización por incumplimiento de un tipo de interés mensual del uno por ciento (1%), calculada sobre la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso. Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de vencimiento establecida en la Capital Call, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, requerirá formalmente por escrito al Accionista en Mora el pago de los importes adeudados en virtud de la Capital Call más cualquier interés de incumplimiento devengado de conformidad con este párrafo.

En caso de que este incumplimiento continúe después del período de veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- (i) Incoar (y mantener) procedimientos legales contra el Accionista en Mora exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago, incluido el pago de la penalización correspondiente y de los daños y pérdidas incurridos por el incumplimiento;
- (ii) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 7.4 siguiente;
- (iii) Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, de conformidad con el Artículo 7.4 siguiente;

y en todo caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas, u otros órganos similares, y económicos. Un Accionista en Mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un Accionista en Mora, y los importes adeudados por el Accionista en Mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista en Mora de acuerdo con el Folleto. En caso de que el Accionista en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Accionista en Mora podrá reclamar cualquier Distribución realizada durante el período en que se consideró un Accionista en Mora.

Con el fin de asegurar a los Accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al Accionista en Mora, los Accionistas (excepto aquellos que sean Administraciones Públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en el siguiente Artículo, en nombre del Accionista en Mora, tras la venta de sus Acciones.

#### 7.4. Venta o amortización de las Acciones en caso de Accionista en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través del órgano de administración, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cualquier momento de conformidad con el Artículo 7.3 anterior.

En tal caso, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, ofrecerá previamente la opción de compra de la totalidad de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora a todos y cada uno de los Accionistas, que no fueran Accionistas en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata en función de su participación en la Sociedad, en el caso de ser varios los Accionistas no considerados en mora que pretendan efectuar dicha adquisición. En

el supuesto de que alguno de los Accionistas no considerados en mora no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior se determinará en función del importe menor entre: (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones relevantes, minorado en un cincuenta por ciento (50%); o (b) el último valor de suscripción de las Acciones, esto es, el precio pagado por el último Accionista al entrar en la Sociedad de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción, menos el cincuenta por ciento (50%).

En caso de que la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fuesen adquiridas por los Accionistas no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar por la adquisición de la totalidad o parte de las Acciones relevantes. En caso de que opte por no adquirir la totalidad de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá, con el visto bueno del órgano de administración, ofrecer al mismo precio dichas Acciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés de la Sociedad (y/o alternativamente proceder a la amortización de las Acciones relevantes de conformidad con lo aquí previsto).

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista el Artículo 7.3 anterior.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora podrá impedir el abono del precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora. En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, decida reembolsar las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 7.3 anterior, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, el importe menor entre (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de Acciones; menos (i) el cincuenta por ciento (50%) y (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación

requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como consecuencia de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibidos las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

## **8. Suscripción de las acciones de la Sociedad**

El Compromiso de Inversión en la Sociedad mínimo será de ciento veinte mil (120.000) euros si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar un Compromiso de Inversión de menor importe, que en ningún caso podrá ser inferior a cien mil (100.000) euros. El tamaño objetivo de la Sociedad es de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.00,00.-€)

Las Acciones de la Sociedad serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de las entidades financieras en la colocación. No está prevista la comercialización a distancia de las Acciones de la Sociedad.

## **9. Régimen de reembolso de las acciones**

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista por su Valor de liquidación.

Las Acciones de los Accionistas también podrán ser objeto de reembolso parcial antes de la disolución y liquidación de la Sociedad a efectos de realizar Distribuciones, si así lo decide la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, se reembolsará a los Accionistas el exceso de liquidez de la Sociedad procedente de sus Desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas *pari passu* y proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por la misma.

## **IV. Las Acciones**

### **10. Régimen de transmisión de acciones**

#### **10.1. Restricciones a la transmisión**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o

“**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración, para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (e) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o la entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora. Será asimismo libre la Transmisión de acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A

dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

#### 10.2. Procedimiento de transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”).

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la Transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión. Con anterioridad de los Accionistas y por escrito en un documento firmado por la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas, en caso de que no se formalice así será considerado nulo y no válido.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

#### 10.3. Incumplimiento de las disposiciones relativas a la transmisión de las acciones

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente Artículo, la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

### V. **La Sociedad Gestora**

## 11. Datos de la Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española, constando inscrita como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con número 166. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de accionista de la Sociedad Participada por la Sociedad. En particular, el órgano de administración será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta en la Sociedad Participada, el ejercicio de derecho de suscripción preferente, etc.

## 12. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora cuenta con todos los medios materiales, técnicos y humanos para poder acometer sus funciones como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

## 13. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente solicitará su sustitución ante la CNMV de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 22/2014.

Los efectos formales de la sustitución entrarán en vigor en el momento de la inscripción de la modificación del folleto pertinente en el registro correspondiente de la CNMV.

## 14. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto solicitará y formalizará su sustitución ante la CNMV) en los siguientes casos:

### *(a) Cese con Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas si así lo resuelve como resultado de un evento de Causa (“**Cese con Causa**”). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Accionistas la ocurrencia de un evento de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después de la ocurrencia de dicho evento y, en

cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la fecha de tener conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión después de la Fecha del Acuerdo de Cese cuando la decisión correspondiente de la Junta de Accionistas aprobó su cese, ni ninguna compensación derivada de su eliminación.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a cobrar la Comisión de Éxito en la proporción especificada en la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha del Acuerdo del Cese	% de Comisión de Éxito a percibir
1 año	50%
2 años	60%
3 años	70%
4 años	80%
5 años	90%
6 años o más	100%

**(b) Cese sin Causa**

La Sociedad Gestora puede ser cesada en cualquier momento, transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre por Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas por cualquier motivo que no sea Causa (“**Cese sin Causa**”).

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a las cantidades que habría percibido en concepto de Comisión de Gestión si hubiera seguido gestionando la Sociedad durante toda la duración de la misma.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a cobrar la Comisión de Éxito en su totalidad.

En los casos de Cese con Causa o Cese sin Causa, y sin perjuicio de que el cese se hará efectivo en la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución por la CNMV y hacer todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

**VI. Comisiones y Gastos**

**15. Comisión de Gestión**

A partir de la Fecha de Cierre y hasta la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en la gestión de activos de la Sociedad, ésta percibirá de la Sociedad una comisión de gestión en los términos que más adelante se precisan (la “**Comisión de Gestión**”). Esta comisión se destinará a retribuir el servicio que la Sociedad Gestora presta a la Sociedad, si bien los gastos

de funcionamiento ordinario que pueda tener la Sociedad (tales como tasas de la CNMV u otros organismos, gastos de administración y mantenimiento de cuentas bancarias y gastos de auditoría o de cualquier otra naturaleza) se compensarán contra dicha Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará por anualidades anticipadas, y será satisfecha con cargo al importe contribuido por cada Accionista, y se cuantifica en un importe igual al uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual, calculado sobre el Compromiso de Inversión de cada Accionista. A efectos aclaratorios, los importes satisfechos en concepto de Comisión de Gestión no forman parte del Compromiso de Inversión. La primera anualidad se devengará en el momento de la suscripción de las acciones y las siguientes en cada fecha aniversario de la primera. En el supuesto de que algún Accionista transmitiera sus acciones antes de la finalización del año cuya Comisión de Gestión ya hubiese satisfecho, la Sociedad le reembolsará la fracción correspondiente de esa comisión, a prorrata de los días restantes entre la fecha de transmisión de sus acciones y la fecha aniversario de la primera.

La Comisión de Gestión no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser de aplicación.

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no tiene previsto recibir ningún ingreso adicional de la Sociedad.

## 16. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora cobrará adicionalmente una comisión de éxito del quince por ciento (15%), sobre las plusvalías que los Accionistas obtengan con ocasión de la liquidación de su inversión (la “**Comisión de Éxito**”).

La Sociedad Gestora cobrará esta comisión (i) tanto en el supuesto de que la Sociedad liquide la inversión con plusvalías y, en este caso, la cobrará a todos los Accionistas en aquella fecha, sobre la plusvalía que cada uno de ellos obtenga al reembolsar sus Acciones; (ii) así como en el supuesto de que un Accionista, individualmente, elija liquidar su participación en la Sociedad antes de que se produzca aquella liquidación simultánea, y mandate a la Sociedad Gestora para que ésta busque a un inversor admisible, interesado en adquirir sus acciones. Si la Sociedad Gestora encuentra a este nuevo Accionista, y el Accionista vendedor ha obtenido ya, para el momento de la transmisión, alguna plusvalía, la Sociedad Gestora cobrará la Comisión de Éxito (15% de la plusvalía que el Accionista ha logrado). Si el Accionista vendedor no ha logrado ninguna plusvalía, la Sociedad Gestora no cobrará Comisión de Éxito.

Por plusvalía se entenderá la diferencia entre el importe desembolsado por el Accionista para la suscripción de las Acciones, y el precio obtenido en su transmisión o liquidación. Las distribuciones efectuadas por la Sociedad en el período de tenencia de las Acciones, así como los importes de la Comisión de Gestión devueltos conforme a lo previsto en el presente Folleto, se tendrán en cuenta para el cálculo de la plusvalía, como menor coste de adquisición. Asimismo, las comisiones de gestión cobradas al Accionista se tendrán en cuenta para el mismo cálculo como mayor coste de adquisición.

## 17. Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamiento de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de la inversión, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, sus propios gastos fiscales, así como los costes que, en virtud del presente Folleto, no correspondan a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Folleto, correspondan a la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a proporcionar a la Sociedad y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

## VII. Política de Inversión

### 18. Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el presente Artículo (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

El objetivo de inversión de la Sociedad es realizar inversiones secundarias y primarias en Split Payments S.L., cuyo nombre comercial es Flanks (la “**Sociedad Participada**” o “**Flanks**”).

El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, estarán disponibles para adquirir acciones primarias y secundarias de la Sociedad Participada.

#### Conflictos de interés

De conformidad con la Directiva AIFMD, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo medidas razonables para identificar cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir en relación con la Sociedad, y/o la Sociedad Participada, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas. La Sociedad realizará todas las transacciones en condiciones de mercado.

En cuanto tenga conocimiento de que puede producirse un conflicto de interés, la Sociedad Gestora tratará, en primer lugar y de inmediato, de resolverlo para ponerle fin o evitar que se produzca. La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir la acción que sea objeto de dicho conflicto o posible conflicto de intereses.

#### **19. Modificación de la política de inversión**

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar por decisión de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y previa notificación a todos los Accionistas.

### **VIII. Disposiciones Generales**

#### **20. Limitación de responsabilidad**

Los Accionistas reconocen expresamente que las funciones y delegaciones de poder establecidas en el presente Folleto a favor de la Sociedad Gestora son obligaciones de medios o actividad, no de resultado, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y de sus Accionistas respecto de las inversiones gestionadas, de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada, no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por la Sociedad y sus Accionistas en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de gestión u otros acuerdos asociados con la Sociedad, o en relación con los servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada, o que resulten de otra manera de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, excepto aquellos que surjan de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con la Sociedad, o un incumplimiento grave, fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, cualquier otra documentación legal del Contrato y/o cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por aquella.

#### **21. Indemnizaciones**

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio de la Sociedad (cada uno, la “**Persona Indemnizada**”), serán

indemnizados, con cargo a los activos de la Sociedad, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluyendo los gastos legales razonables) incurridos por tal Persona Indemnizada ya sea la Sociedad Gestora, un consejero, directivo o empleado de la Sociedad Gestora, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Accionistas, califique como incumplimiento de sus deberes, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o un incumplimiento del presente Folleto, cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier ley aplicable; en cualquier caso, ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a reclamaciones interpuestas entre las Personas Indemnizadas (es decir, disputas internas). A efectos aclaratorios, las “reclamaciones de terceros” excluirán las reclamaciones de los Accionistas o reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivos Afiliados y/o Personas Relacionadas (siempre teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad del Artículo 20 anterior); y
- b) el importe de la indemnización en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión.

## **22. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

## **23. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, el contrato de gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad por correo electrónico, mensajero/Courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

La Sociedad Gestora debe publicar, para su difusión entre los Accionistas, un informe anual, que deberá estar integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, el informe ASG y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones en los términos exigidos legalmente. El informe debe ser remitido a la

CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones y la posición de los Accionistas (incluida su participación en los Compromisos Totales de Inversión de la Sociedad). Cuando así lo requieran los Accionistas, se facilitará la información financiera correspondiente al último trimestre.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, según se modifique en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otra, la siguiente información (la cual deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de información citadas anteriormente):

- a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

Además, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Éxito que no haya sido divulgada en los informes de la Sociedad anteriormente mencionados.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que razonablemente deseen más información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las Inversiones, ya sea por teléfono, email o con reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Accionistas de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones.

## **24. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

El Valor de las Acciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se realice una suscripción o reembolso de Acciones o se realice una Distribución.

La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Acciones de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya a las anteriores en cada

momento.

## **25. Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por el derecho común español.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del contrato de gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, o con este Folleto, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los Accionistas, se resolverá ante los Juzgados de la ciudad de Barcelona.

**FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Marc Badosa Rigau

**4Founders Capital, S.G.E.I.C., S.A.**

## ANEXO I

### DEFINICIONES

<b>Acciones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Folleto.
<b>Acciones Propuestas</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 de este Folleto.
<b>Accionista en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 de este Folleto.
<b>Afiliado(s)</b>	Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo por el que se aprueba la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.). Sin embargo, la Sociedad Participada no se considerará como Afiliada de la Sociedad o Afiliada de la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dicha compañía.
<b>Causa</b>	Cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"><li>(a) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que les son aplicables de acuerdo con el presente Folleto, cualquier otra documentación legal de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier circunstancia en la que, dentro de un plazo de 30 días, la persona física responsable del incumplimiento material deje de estar asociada con la Sociedad Gestora a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios no se considerará como Causa;</li><li>(b) negligencia grave, dolo, fraude, mala fe, conducta delictiva o inobservancia negligente de la Sociedad Gestora o cualquiera de los administradores y empleados de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier circunstancia en la que, dentro de un plazo de 30 días, la persona física responsable del incumplimiento material deje de estar asociada con la Sociedad Gestora a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios no se considerará como Causa;</li></ul>

- (c) un evento de insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora; o
- (d) condena penal de cualquiera de la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, administradores, empleados o Afiliados de la Sociedad Gestora, que (i) puedan afectar materialmente a su reputación (a efectos aclaratorios, en caso de conducta delictiva mencionada en el apartado (b), el impacto en la reputación no se considerará un requisito previo para la aplicabilidad del apartado (b)); o (ii) esté relacionado con robo, extorsión, fraude, representación falsa, mala conducta financiera o incumplimiento de las leyes del mercado de valores.

<b>Capital Call</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Folleto.
<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14(a) de este Folleto.
<b>Cese sin Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14(b) de este Folleto.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Folleto.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	La cantidad que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a aportar a la Sociedad, independientemente de si dicha cantidad ha sido desembolsada o no, o si dicha cantidad ha sido reembolsada o no.
<b>Compromisos Totales de Inversión</b>	En cualquier momento, el importe total comprometido en la Sociedad en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas en ese momento.
<b>Desinversión</b>	Una transacción realizada por la Sociedad con respecto a la Sociedad Participada, consistente en la transferencia, disminución de capital, transferencia de acciones, reembolso de un préstamo, o cualquier otra operación legal, destinada a recuperar los fondos invertidos y/u obtener ganancias o beneficios adicionales de los fondos invertidos, reduciendo total o parcialmente la participación en la Sociedad Participada.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Un día hábil significa cualquier día de la semana excepto sábados, domingos o días festivos en Barcelona.

<b>Directiva AIFMD</b>	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.
<b>Distribuciones</b>	Cualquier distribución a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad realice incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.
<b>Estatutos Sociales</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4 de este Folleto.
<b>Fecha de Cierre</b>	La fecha en la que se produzca el cierre de la Sociedad, entendido como la admisión de los Accionistas de la Sociedad, diferentes de la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos. En todo caso deberá tener lugar antes de que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de CNMV, prorrogables por seis (6) meses adicionales hasta un máximo de veinticuatro (24) meses con el consentimiento del órgano de administración.
<b>Folleto</b>	El presente folleto.
<b>Inversión</b>	Las inversiones realizadas por la Sociedad consistentes en tomar participaciones temporales en el capital social de la Sociedad Participada mediante la adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares o cuasi-capital que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada; así como los préstamos a empresas, en cada caso en la medida permitida por la normativa aplicable y siempre de acuerdo con lo establecido en el contrato de gestión.
<b>Invest Europe</b>	<i>“Invest Europe – The Voice of Private Capital”</i>
<b>Junta de Accionistas</b>	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.

<b>Ley 22/2014</b>	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>MiFID II</b>	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su versión vigente en cada momento.
<b>Persona(s) Indemnizada(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 de este Folleto.
<b>Persona(s) Relacionada(s)</b>	Con respecto a cualquier persona física, cónyuges o personas con una relación similar, ascendiente o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado y Afiliados de cualquiera de dichos individuos.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Folleto.
<b>Reglamento 345/2013</b>	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, en su versión vigente en cada momento.
<b>Sociedad</b>	FLANKS OPPORTUNITY, F.C.R.E., S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
<b>Sociedad Participada</b>	Split Payments S.L.
<b>Valor Liquidativo</b>	El resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad, que a su vez será el resultado de deducir los pasivos de los activos, por el número de Acciones en circulación.

**Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas**

Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Accionistas que representen, en conjunto, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas que incurran en conflicto de intereses, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

**Voto Ordinario de la Junta de Accionistas**

Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Accionistas que representen, en conjunto, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas que incurran en conflicto de intereses, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

## ANEXO II

### ESTATUTOS SOCIALES DE FLANKS OPPORTUNITY, F.C.R.E., S.A.

#### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

##### ARTÍCULO 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **Flanks Opportunity, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**Reglamento 345/2013**”), por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**Reglamento 2017/1991**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la “**LSC**”).

##### ARTÍCULO 2º. Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento y que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la “**Sociedad Participada**” (entendiéndose esta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

(CNAE 6430).

### **ARTÍCULO 3º. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Avenida Diagonal, 405 bis, planta 7 (08008), Barcelona.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

### **ARTÍCULO 4º. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013 y LSC.

### **ARTÍCULO 5º. Delegación de la gestión**

De conformidad el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. Dicha sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos 4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro

administrativo de la CNMV con el número 166 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### **ARTÍCULO 6º. Capital social y acciones**

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose las acciones representativas de este íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de la constitución de la Sociedad. El capital social está representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a 60.000, ambos inclusive (en adelante, las “**Acciones**”).

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

### **ARTÍCULO 7º. Transmisión de las Acciones**

La transmisibilidad de las Acciones se regirá por las siguientes reglas.

#### 7.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda Transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;

- (d) cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente;
- (e) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (f) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora. Será asimismo libre la Transmisión de Acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

## 7.2. Procedimiento de Transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”).

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la Transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de

Suscripción y Declaración de Adhesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

### 7.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 8º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

### ***Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad***

### **ARTÍCULO 9º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas**

#### 9.1. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determine la Ley.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General, deberá existir un plazo de, al menos un (1) mes.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten Accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se efectuará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los Accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada Accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará: (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y su carácter de ordinaria o extraordinaria; (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar; y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

## 9.2. Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los

previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

### 9.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

## **ARTÍCULO 10°. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

## **ARTÍCULO 11°. Asistencia y representación**

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto y permitan una comunicación efectiva entre los Accionistas cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general. En este caso, durante la reunión, los Accionistas presentes pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

## **ARTÍCULO 12°. Junta General por escrito y sin sesión**

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito

y sin sesión, instando a los accionista a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

#### **ARTÍCULO 13°. Derecho de información**

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos (2) párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo segundo (2º) de este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el Accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

#### **ARTÍCULO 14°. Mesa de la junta general**

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los Accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no Accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

## **ARTÍCULO 15°. Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

### *Sección B — Del órgano de administración*

## **ARTÍCULO 16°. Forma del órgano de administración y composición del mismo**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- a) Un administrador único.
- b) Dos administradores solidarios.
- c) Dos administradores mancomunados.
- d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

## **ARTÍCULO 17°. Duración. Remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que

correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

## **ARTÍCULO 18°. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con días (2) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este Consejo por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

#### **ARTÍCULO 19º. Representación de la Sociedad**

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 5, en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

### **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **ARTÍCULO 20º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el presente artículo (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa, y sólo una, que desarrolle actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora (la “**Sociedad Participada**”).

En este sentido, de conformidad con el **Reglamento 345/2013** la Sociedad tomará una participación temporal en una Sociedad Participada que (a) en la fecha de inversión por la Sociedad (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientos noventa y

nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

Una vez formalizada la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, cinco (5) años desde la fecha en que se realice la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

### **ARTÍCULO 21º. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **ARTÍCULO 22º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas u órgano de administración podrán acordar la Distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 23º. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los Accionistas conforme a las leyes.

## ANEXO III

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que 4FOUNDERS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de FLANKS OPPORTUNITY, F.C.R.E., S.A. (la “**Sociedad**”), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.4founderscapital.com/es/inicio/>

Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## ANEXO IV

### FACTORES DE RIESGO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de la Inversión de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. La Inversión efectuada por la Sociedad es en una entidad no cotizada, que es intrínsecamente más arriesgada que las inversiones en compañías cotizadas.
3. La Inversión efectuada por la Sociedad en una entidad no cotizada puede resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de la Inversión de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. No existe garantía alguna de que la Inversión acometida por la Sociedad vaya a resultar adecuada y exitosa.
8. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
9. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
10. Los resultados de la Inversión en la que participará la Sociedad pueden verse afectados por cualquier pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
11. Aunque se pretende estructurar la Inversión de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de la Inversión sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
12. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto.
13. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Folleto.

*El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.*